



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

**AUTOS: “FARIAS, AGUSTINA MARIA JIMENA C/ PRODUCTOS
SORIANO S.R.L. Y OTROS S/DESPIDO”**

EXPTE N° CNT 27136/2023/CA1

En la Ciudad de Buenos Aires, practicado el sorteo pertinente, en la fecha de firma indicada al pie de la presente, luego de deliberar, el Tribunal procede a expedirse de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las partes presentan un [acuerdo](#) con el fin de obtener la homologación del mismo con posterioridad al dictado de la sentencia [definitiva de esta Alzada](#).

Se alega concretamente la necesidad de la empresa de liberar sus cuentas embargadas y la parte actora funda su pedido en las modificaciones que en forma sobreviniente se disponen para los juicios en trámite en los arts. 55 y 56 de la Ley de Modernización Laboral, lo que permite considerar que en el caso se verifican condiciones de excepción que llevan a apartarse del criterio hasta ahora sostenido por este Tribunal y hacer lugar a la homologación peticionada en esta instancia procesal, máxime cuando el fallo definitivo no se encuentra firme ni consentido (ver con criterio análogo [SI dictada en el expediente nro.13881/2022 BARZAGHI MARCOS EMILIANO c/ SILVER CROSS AMERICA ARGENTINA INC SA S/ DESPIDO](#) y [SI dictada en la causa nro. 66135/2016 “FIORUCCI MARTIN JAVIER c/ UN. I. CAT SRL Y OTRO S/ DESPIDO”](#) ambos del protocolo de la Sala X de la CNAT).

Por lo que el TRIBUNAL RESUELVE: En atención a las razones expuestas en los considerandos que preceden y a los términos del acuerdo formulado entre las partes, el TRIBUNAL entiende que mediante el acuerdo se alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art. 15 LCT) y, en esta inteligencia, lo homologa con autoridad de cosa juzgada. 2) De acuerdo con la forma en que culmina el litigio, corresponde dejar sin efecto la imposición de costas y la totalidad de



las regulaciones de honorarios practicada en la instancia anterior conf. art. 279 CPCCN. 3) En orden a ello y a lo expresamente convenido, corresponde imponer las costas del pleito, a cargo de las demandadas (art. 73 CPCCN). 4) Eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia.5) Tener presente lo demás manifestado.

Regístrese, notifíquese y remítase.

Mw

José Alejandro Sudera
Juez de Cámara

Andrea E. García Vior
Jueza de Cámara

